ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
OFICINA REGLAMENTACIÓN DE INDUSTRIA LECHERA
APARTADO 10163
SAN JUAN, PUERTO RICO 00968-1163

ORDEN ADMINISTRATIVA PROVISIONAL

RE: Para la suspensión temporal de las Ordenes Administrativas: 1) Orden Administrativa del 7 de noviembre de 2013 sobre la Aportación de medio (1/2) de centavo al Fondo de Fomento de la Industria Lechera, Inc. por cada cuartillo de leche producido que sea aceptado por los elaboradores para su pasteurización y; 2) Orden Administrativa del 5 de noviembre de 2013 sobre Retención de un centavo para el pago de las deudas contraídas entre el FEP, Inc. y Puerto Rico Farm Credit.

I.

Base legal:

La Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, (5 LPRA §1092, et seq.), faculta a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (en adelante, "ORIL"), a través de su Administrador, a investigar, fiscalizar y reglamentar la producción, elaboración y venta de leche en Puerto Rico y sus productos derivados. Esta facultad se extiende desde la fase inicial de producción agrícola, hasta las etapas posteriores de elaboración, esterilización, manufactura, almacenaje, transportación, distribución, compra y venta al público en general, vendida como leche fresca, así como aquella leche cruda a ser procesada y vendida para la elaboración de cualesquiera otros productos lácteos, de cualquier clase, tipo o naturaleza, incluyendo la producción de leche ultra pasteurizada y aséptica. Además, tiene la facultad para [e]stablecer sistemas o fórmulas de pago o liquidación a los productores...Véase 5 LPRA § 1096b(12). El Administrador podrá reglamentar las diversas fases de la industria lechera sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 34, según enmendada, y hasta donde sea necesario para poner en vigor la política pública y los fines de dichas secciones. 5 LPRA § 1107(a). En la determinación del límite de reglamentación de la industria, el Administrador tomará en cuenta las necesidades e intereses de los diferentes sectores dentro de la industria de manera que cualquier medida que adopte tienda a dar estabilidad y a estimular el progreso en la producción y mercadeo de leche

y de los productos derivados de ésta, y por tanto prosperidad a la industria. Id. § 1107(b).

El Fondo para el Fomento de la Industria Lechera se nutrirá de aportaciones de los productores y elaboradores de leche a razón de un medio (1/2) de centavo por cada cuartillo de leche producido que sea aceptado por los elaboradores para su pasteurización. Los productores pagarán dicha aportación de acuerdo con los cuartillos de leche producidos que sean aceptados por los elaboradores para su pasterización. Véase 5 LPRA §1099b.

II.

TRASFONDO

El 8 de noviembre de 2013 el Honorable Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico emitió una orden para paralizar la Orden Administrativa de Precios con efectividad del 7 de noviembre de 2013 según el Acuerdo Final del 29 de octubre de 2013 ratificado mediante sentencia en el caso Vaquería Tres Monjitas, et.al., v. José O. Fabre Laboy, et.al., Civil No. 04-1840 (DRD).

Debido a que la citada Orden de Precios mantuvo su efectividad durante los días 7 y 8 de noviembre de 2013, las aportaciones realizadas en esas fechas conforme a la Orden Administrativa emitida sobre la Aportación de medio (1/2) de centavo al Fondo de Fomento de la Industria Lechera, Inc. por cada cuartillo de leche producido que sea aceptado por los elaboradores para su pasteurización del 7 de noviembre de 2013 y la Orden Administrativa del 5 de noviembre de 2013 sobre Retención de un centavo para el pago de las deudas contraídas entre el FEP, Inc. y Puerto Rico Farm Credit, serán incluidas en la liquidación que comenzó el 7 de noviembre de 2013. Por lo cual, se ordena:

III.

ORDEN

1. Se suspende temporalmente la vigencia de las siguientes Ordenes Administrativas:

a. Orden Administrativa del 7 de noviembre de 2013 sobre la Aportación de medio (1/2) de centavo al Fondo de Fomento de la Industria Lechera, Inc. por cada cuartillo de leche producido que sea aceptado por los elaboradores para su pasteurización;

b. Orden Administrativa del 5 de noviembre de 2013 sobre Retención de un centavo para el pago de las deudas contraídas entre el FEP, Inc. y Puerto Rico Farm Credit.

2. Efectivo la liquidación que comenzó el 7 de noviembre de 2013, las Plantas Elaboradoras retengan las sumas correspondientes a las fechas del 7 de noviembre de 2013 y el 8 de noviembre de 2013 hasta la 1:27[1] de la tarde, por concepto de la retención de medio (1/2) centavo a los productores de leche por cada cuartillo de leche producido que haya sido aceptado por los elaboradores para su pasteurización, la cual será aportada al Fondo de Fomento de la Industria Lechera. El medio (1/2) centavo retenido a los productores, le será reembolsado con los fondos que asigne el Departamento de Agricultura.

3. Efectivo la liquidación que comenzó el 7 de noviembre de 2013, las Plantas Elaboradoras retengan y transfieran al FEP, Inc. las sumas correspondientes a las fechas del 7 de noviembre de 2013 y 8 de noviembre de 2013 hasta la 1:27 de la tarde, por concepto de la retención de un centavo ($.01) del pago correspondiente a cada ganadero por cada cuartillo de leche fluida destinada a la venta de leche fresca al público consumidor. Este descuento se destina exclusivamente para el pago del préstamo otorgado al FEP, Inc. por Puerto Rico Farm Credit.

4. Disponiéndose, que las retenciones dispuestas en ambas Ordenes Administrativas, aplicarán exclusivamente para a las fechas del 7 de noviembre de 2013 y el 8 de noviembre de 2013 hasta la 1:27 de la tarde y se ordena que los mismos sean efectivos en la liquidación que comenzó el 7 de noviembre de 2013.

---

[1] *Hora de la notificación electrónica de la Orden que declaró Ha Lugar la Moción de "Stay" en el caso Vaquería Tres Monjitas, et.al., v. José O. Fabre Laboy, et.al., Civil No. 04-1840 (DRD).*

5. Esta suspensión temporal de las citadas Ordenes Administrativas se extenderá hasta que el Honorable Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico resuelva el recurso presentado por los productores de leche en el caso Vaquería Tres Monjitas, et.al., v. José O. Fabre Laboy, et.al., Civil No. 04-1840 (DRD) y disponga finalmente sobre la efectividad de la Orden Administrativa de Precios del 7 de noviembre de 2013. Una vez resuelto el recurso presentado, se procederá conforme disponga el Honorable Tribunal y se determinará oportunamente si se restablecen, enmiendan o derogan los efectos de las Ordenes Administrativas suspendidas temporeramente mediante esta Orden Administrativa Provisional.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 20 de noviembre de 2013.

NOTIFIQUESE:

LCDO. EDMUNDO ROSALY RODRÍGUEZ
ADMINISTRADOR INTERINO